



JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 197
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1092

Córdoba, 17 de Septiembre de 2021

VISTO: El Decreto N° 16 de fecha 22 de enero de 2016, modificado por su similar N° 1469 de fecha 25 de septiembre de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal este Poder Ejecutivo delegó en los titulares de cada Jurisdicción y en la Secretaría General de la Gobernación, distintas facultades para la administración e incorporación de capital humano.

Que a los fines de continuar avanzando en la optimización y eficientización de los procesos relativos al capital humano, considerando además la disponibilidad de herramientas tecnológicas de control de los mismos, resulta necesario introducir modificaciones en los artículos 1° y 2° del referido Decreto.

Que lo expuesto tiene como objetivo readecuar de manera transitoria la organización de los procesos de trabajo, como así también las facultades de los funcionarios, sin resentir la actividad y en resguardo de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: INCORPÓRASE el siguiente inciso al artículo 1° del Decreto N° 16 de fecha 22 de enero de 2016 - modificado por su similar N° 1469 de fecha 25 de septiembre de 2017 -:
"e) Conceder licencias sin goce de haberes."

Artículo 2°: MODIFÍCASE el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 16 de fecha 22 de enero de 2016 - modificado por su similar N° 1469 de fecha 25 de septiembre de 2017 -, el que queda redactado de la siguiente manera:
"d) Conceder licencias con goce de haberes;"

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 24 - Letra:D

Córdoba, 27 de agosto de 2021

VISTO: El expediente N° 0165-169042/2021, en que el Ministerio de Coordinación y la Secretaría de Ambiente, propician realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1092.....Pag. 1
Decreto N° 303.....Pag. 16

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 24 - Letra: D.....Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 280.....Pag. 2
Resolución N° 288.....Pag. 3
Resolución N° 320.....Pag. 4
Resolución N° 321.....Pag. 5

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 284.....Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 661.....Pag. 7
Resolución N° 671.....Pag. 8

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 2.....Pag. 9

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 838 - Serie: "A".....Pag. 9
Acuerdo Reglamentario N° 1721 - Serie: "A".....Pag. 15

Artículo 3°: EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las unidades de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que la señora Ministra de Coordinación y el señor Secretario de Ambiente, propician adecuar los créditos presupuestarios de los programas 569 "Fondo de Protección Ambiental Provincial (FOPAP) – Ley 10.208" y 556 "Ambiente-Recursos Afectados", ello debido a que se prevén mayores ingresos que los originalmente presupuestados.

Que, por tal motivo, se procede a incrementar el cálculo de ingresos y

erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, por un importe total de Pesos Siete Millones Doscientos Mil (\$ 7.200.000,00).

Que, tratándose de recursos afectados, las erogaciones que se financien con los créditos aquí incrementados, sólo se pueden comprometer hasta el límite de la percepción efectiva de aquellos recursos, siempre conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086.

Que la modificación propuesta encuadra en los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 424/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provin-

cial, en vigencia, en la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Mil (\$ 7.200.000,00) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 43 (Rectificación) del Ministerio de Coordinación y N° 44 (Rectificación) de la Secretaría de Ambiente, que como Anexo con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021-D/00000024

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 280

Córdoba, 04 de agosto de 2021

Expediente N° 0045-018983/2016/A21.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00651/2021 la aprobación del Acta Acuerdo N° 14 de la décimo tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de abril de 2021 del: "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA DOS (2) SEDES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"; suscripta el día 5 de julio de 2021 entre el Director de la Dirección de Vialidad, y el Apoderado de la empresa GOOD SERVICE S.A., contratista del servicio, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1160/2016 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos solicitud de la firma adjudicataria GOOD SERVICE S.A. de fecha 30 de abril de 2021, a través de la cual insta el presente procedimiento de redeterminación de precios, todo de conformidad a las previsiones del Pliego que rige la presente contratación.

Que se agregan los antecedentes de la contratación de que se trata de los que surge que la misma fue adjudicada a la citada Empresa mediante Resolución N° 515/2017 de la entonces Dirección Provincial de Vialidad y por Resolución N° 1268/2019 de la citada repartición se aprobó la prórroga del servicio por 21 meses, como así también constancias de la décimo segunda redeterminación de precios para el servicio de referencia, aprobada por Resolución Ministerial N° 0153/2021.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección de Vialidad informa en autos que se verificó una variación del 14,00% al mes de abril de 2021, implicando un refuerzo de partida por la décimo tercera Redeterminación de precio que asciende a la suma de \$ 229.040,24, elevando el monto del contrato a la suma de \$ 13.331.803,75 a partir de abril/2021.

Que se ha incorporado el Acta Acuerdo N° 14 de la décimo tercera Redeterminación de Precio, suscripta el día 5 de julio de 2021 entre el Director de la Dirección de Vialidad y el Apoderado de la empresa GOOD SERVICE S.A., por la que se acuerda el ajuste informado.

Que se agrega en autos Documento Contable – Ajuste Orden de Compra N° 2019/001197.03 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 322/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos en el régimen establecido en el Anexo I al Decreto N° 305/2016, modificado por Decreto N° 1160/2016, atento a que el período bajo análisis supera la variación promedio del 5% con respecto a los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes, por lo que considera que puede aprobarse el Acta Acuerdo N° 14 de la décimo tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos incorporada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 322/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la décimo tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, correspondiente al mes de abril de 2021 del: "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA DOS (2) SEDES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"; por la suma total de Pesos Doscientos Veintinueve Mil Cuarenta con Veinticuatro Centavos (\$ 229.040,24), suscripta con fecha 5 de julio de 2021, entre el Director de la Dirección de Vialidad Ingeniero Martín GUTIÉRREZ, por una parte, y el Apoderado de la empresa GOOD SERVICE S.A., señor Germán Darío PANZA, contratista del servicio, por la otra, que

como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Veintinueve Mil Cuarenta con Veinticuatro Centavos (\$ 229.040,24), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, en su Documento de Contabilidad – Ajuste Orden de Compra N° 2019/001197.03, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.12.01.00 – Limpieza y desinfecciones del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad

a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa GOOD SERVICE S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 288

Córdoba, 19 de agosto de 2021

Expediente N° 0047-007215/2018/R20.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 301/2021, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuaciones Provisorias de Precios N° 10 y N° 11 por las variaciones de costos verificadas en los meses de febrero y marzo del 2021, en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio Mercantil – Localidad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta el día 5 de julio del año 2021, entre la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 138/2018 se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 17 de julio de 2018 y Acta de Inicio de Obra el día 20 de marzo de 2019, previendo un plazo contractual de ejecución de la obra de 270 días, el cual fue prorrogado mediante Resolución N° 91/2021 de la Secretaría de Arquitectura, operando el nuevo vencimiento el día 8 de abril de 2021.

Que asimismo, se advierte que la obra cuenta con la Adecuación Provisoria N° 9 por la variación de costos verificada en el mes de octubre de 2020 aprobada por Resolución Ministerial N° 174/2021.

Que mediante notas de fecha 25 de febrero del 2021 y 25 de marzo del 2021, la mencionada contratista formalizó el pedido de las Adecuaciones Provisorias de Precios de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que atento las previsiones establecidas en el Convenio de Asistencia Financiera, Técnica y de Colaboración suscripto el día 23 de diciembre del

2019 entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, toma participación la Dirección General de Hábitat quien acompaña la documentación y los cálculos correspondientes a la Adecuaciones Provisorias de Precios N° 10 y N° 11.

Que de los informes incorporados en autos surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y que el presupuesto de obra está conformado por las adecuaciones de precios que se detallan en la Planilla de Cálculo, siendo las fechas de solicitud de adecuación provisoria los meses febrero y marzo del 2021, las variaciones de referencia de 17,66% y 5,04%, los montos a integrar por Adecuación Provisoria (95%) de \$ 1.127.498,32 y \$ 268.639,99, respectivamente, ascendiendo el nuevo monto total de la obra a la suma de \$ 60.524.777,33.

Que consta intervención del señor Subsecretario de Administración de este Ministerio, por la cual presta conformidad a los cálculos efectuados.

Que se concluye en definitiva, que los cálculos practicados "...son realizados con archivo provisto por Dirección General de Compras y Contrataciones versión V3..." y se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios y la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos dispuesto en el inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuaciones Provisorias de Precios N° 10 y N° 11 suscripta entre la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra, por las variaciones de costos verificadas en los meses de febrero y marzo del 2021, habiendo renunciado la contratista a efectuar todo reclamo por mayores costos, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza que pudieren generarse con la tramitación de la presente, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000308 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 326/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios

ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes y el Régimen de Redeterminación de Precios fue establecido por el artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo oportunamente la Secretaría de Arquitectura, previa integración de la garantía de contrato, suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública, todo conforme las disposiciones del Convenio de Colaboración suscripto por los Ministerios referidos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8 del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 326/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuaciones Provisorias de Precios N° 10 y N° 11 por la variación de costos verificada en los meses de febrero y marzo del 2021, en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio

Mercantil – Localidad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Ocho con Treinta y Un Centavos (\$ 1.396.138,31) suscripta el día 5 de julio del 2021, entre la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar representada en ese acto por el Arquitecto Santiago LOZADA y la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., representada por el Ingeniero Oscar H. DAMETTO, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de una (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Ocho con Treinta y Un Centavos (\$ 1.396.138,31), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en sus Documentos de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000308, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-013, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura, tome conocimiento oportunamente la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 320

Córdoba, 20 de septiembre de 2021

Expediente N° 0644-008737/2021.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura y la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio, propician se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2021, de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – BARRIO JUNIORS – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2021 no fueron individualizadas, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario.

Que el Secretario de Arquitectura solicita que la obra de que se trata

"...sea afectada presupuestariamente en forma parcial en el corriente año, en razón del plazo de ejecución con la que cuenta la misma..."

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2021, en el "Programa 506/11", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 372/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 372/2021 y en uso de sus atribuciones

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2021 – "Programa 506/11" de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – BARRIO JUNIORS – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" conforme planilla que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 321

Córdoba, 20 de septiembre de 2021

Expediente N° 0135-037331/2021 y encordado Expediente Nro. 0135-032689/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0607/2021 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de Balnearia, en relación a la: "ADQUISICIÓN DE SESENTA Y SEIS (66) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA, DEPARTAMENTO SAN JUSTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Balnearia, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 12.000.777,00 en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley N° 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo, Resolución N° 111/17 de la Dirección de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 6 de abril de 2021 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la que solicita la adquisición de 66 inmuebles de propiedad del Municipio de Balnearia ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Dirección de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos oferta de venta de los inmuebles de que se trata suscripta por el señor Miguel Leonardo MÉNDEZ, Intendente de la Municipalidad de Balnearia, por la suma total de \$ 12.000.777,00, expresando que el pago podrá ser abonado en tres (3) pagos, el primero del 30% a la firma del boleto de compraventa, 40% a la firma de la escritura traslativa de dominio y el 30% restante a los treinta (30) días de la firma de la escritura.

Que, asimismo, se acompaña también Ordenanza N° 2955/2021 y su Decreto Promulgatorio N° 112/2021, por el cual el Municipio titular autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente, y Acta N° 4/2019 de proclamación de autoridades electas del gobierno local, por medio del cual se designa al Sr. Intendente Municipal, agregando también copia de su DNI.

Que consta en autos Estudio de Títulos elaborado por el Escribano Titular del Registro N° 319 de Balnearia, que acredita la titularidad de los

inmuebles a nombre de la Municipalidad de Balnearia, mientras que por constatación suscripta por la Sra. Juez de Paz Ana Marcela Ferradiz, se da fe que los inmuebles se encuentran libres de ocupantes y/o cosas y de basurales en su totalidad, todo conforme constancias obrantes en autos.

Que, asimismo, obra intervención de la División Tierras y Títulos de la Dirección de Vivienda, quien acompaña informe N° 0008/21 de su incumbencia, adjuntando también, a los fines de completar el Informe de Títulos y la titularidad, los respectivos Informes de Matrículas y Gravámenes emitidos por el Registro General de la Provincia de Córdoba de los lotes objeto de la presente, de todo lo cual se advierte que no se reconocen gravámenes e inhibiciones sobre los dominios consultados y así como también que la titularidad corresponde a la Municipalidad de Balnearia.

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictamen N° 147/2021 y Resolución N° 10.190/2021 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor estimado al mes de junio del año 2021 para cada uno de los lotes informados en autos.

Que obra informe técnico de fecha 14 de mayo de 2021, expedido por la Dirección de Jurisdicción de Regularización, Obras y Proyectos de la Dirección de Vivienda, según el cual se desprende que las obras se encuentran físicamente terminadas y la documentación correspondiente al loteo debidamente aprobada, no existiendo tareas pendientes a ejecutar.

Que la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000045, afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra Dictamen N° 556/2021 de la Dirección de Jurisdicción Legal y Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartados 16 y 18 y el artículo 11 in fine de la Ley N° 10.155.

Que obra Dictamen N° 371/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes (en especial nota de fecha 6 de abril de 2021), de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 de la citada Ley y Ley N° 10.723, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10° Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley N° 10.155 y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección

General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 371/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA (CUIT N° 33-68885375-9), la "ADQUISICIÓN DE SESENTA Y SEIS (66) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA, DEPARTAMENTO SAN JUSTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Balnearia, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Doce Millones Setecientos Setenta y Siete (\$12.000.777,00), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doce Millones Setecientos Setenta y Siete (\$12.000.777,00), conforme

lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000045, con cargo a Jurisdicción 1,50, Programa 518-000, Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 284

Córdoba, 17 de septiembre de 2021.

VISTO: Las atribuciones conferidas por el Artículo N°22 del Decreto N°1615/19, modificado por Decreto N°93/20, ratificados por Ley N°10.726 y lo previsto en el Art. 4 y Art. 5 inc. b) de la Ley N°9306

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N°9306 de Regulación de los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal (SICPA) define en su Art. 2 a los SICPA como "...procedimientos y/o actividades destinadas a la producción de animales, sus productos y subproductos, desarrolladas en establecimientos donde los alimentos son suministrados directamente al animal en confinamiento y los desechos y residuos de los animales (estiércol, animales muertos, residuos de alimentos, etc.) estén concentrados en sitios que sobrepasen la capacidad de asimilación del suelo".

Que los objetivos que se mencionan en el Art. 4 de dicha normativa son la protección de la salud humana; de los recursos naturales; de la producción animal y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen animal, contribuyendo al desarrollo sostenible de estos emprendimientos y a la disminución del impacto ambiental que los mismos puedan generar, y que dentro de la evaluación del impacto ambiental se señala en su Art. 16 que se deben considerar las instalaciones para el tratamiento de residuos entre los que se incluyen a los animales muertos.

Que el glosario contenido en el Anexo de la Resolución N°29/2017 de "Gestión y Aplicación Agronómica de Residuos Pecuarios", exceptúa a los cadáveres animales de la categoría de Residuo Pecuário.

Que la disposición de cadáveres resulta una problemática que afecta

a la mayoría de los establecimientos agropecuarios que producen cerdos, bovinos y aves, siendo necesaria la existencia de regulaciones específicas para la remoción y disposición que cumplan con los aspectos sanitarios, ambientales y económicos.

Que un manejo adecuado de cadáveres animales resulta indispensable a los fines de evitar la propagación de enfermedades infecciosas, incluidas las zoonóticas, y proteger la calidad del aire, agua y suelo; en los establecimientos de cría intensiva mediante operaciones seguras, aceptables y ambientalmente responsables, apuntando a alternativas que generen un valor agregado a los residuos para lograr el desarrollo de la economía circular.

Que lo expresado supra resulta aplicable a aquellos establecimientos que, sin quedar incluidos en los sistemas intensivos y concentrados de producción animal, realicen, habitual o esporádicamente manejo de cadáveres animales en virtud de su actividad, siempre que el volumen de los mismos así lo justifique (cría intensiva, semi-intensiva; los centros de rescate, los zoológicos, etc.)

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario regular y determinar las diferentes alternativas para el manejo de animales muertos, así como también los requisitos mínimos para asegurar la correcta disposición final de los mismos.

Que a los fines de llegar a un resultado que contemple en forma amplia los diversos aspectos de la gestión de los animales muertos, la Secretaría de Ambiente convocó a la Administración Provincial de Recursos Hídricos, Dirección de Policía Ambiental, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Secretaría de Ganadería y Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, quienes efectuaron valiosos aportes en las materias de su competencia y/o de su conocimiento.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE**RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR los requisitos mínimos exigidos para la gestión de animales muertos en Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal (SICPA).

Artículo 2°: IMPLEMENTAR el protocolo para la Gestión de Cadáveres Animales en los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 3°: ESTABLECER que lo dispuesto en la resulta aplicable para aquellos establecimientos que, sin quedar incluidos en los sistemas intensivos y concentrados de producción animal, realicen, habitual o esporádicamente manejo de cadáveres de animales en virtud de su actividad y siempre que el volumen de los mismos así lo justifique.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**Resolución N° 661**

Córdoba 02 de agosto de 2021

REF.: OBRA: PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL A-175 – TRAMO: MEDIA NARANJA – ALTO DE LOS QUEBRACHOS – DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE.- EXPEDIENTE N° 0045-023154/21.

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan del llamado a Licitación Pública para la contratación de la Obra de la referencia, cuyo Presupuesto Oficial Actualizado a Junio de 2021 asciende a la suma de \$324.517.577,94.

Y CONSIDERANDO:

Que al acto de apertura de propuestas, el cual tuvo lugar el día 25 de Junio de 2021, se presentaron las ofertas de que da cuenta el Acta respectiva que obra en autos.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas designada al efecto, mediante actuación obrante en autos, ha procedido al estudio de dichas propuestas, surgiendo del informe elaborado sobre el particular que: "...De conformidad con análisis efectuado, el orden de prelación de las ofertas en relación a su presupuesto y a los requisitos exigidos por el Pliego Particular de Condiciones, se concluye que la PROPONENTE N° 1 (según conveniencia económica): LUIS LOSI S.A., que ofrece ejecutar la obra de referencia por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$379.960.947,38), que representa un porcentaje de 17,085% por encima del presupuesto oficial actualizado, es decir una diferencia de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$55.443.369,44) de más en relación al presupuesto oficial actualizado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la ley 8614, su decreto reglamentario y las consideraciones mencionadas por esta Comisión, resulta ser la propuesta más ventajosa a los intereses del Estado.

En consecuencia, esta Comisión sugiere, salvo mejor criterio de su Superioridad, de acuerdo al análisis realizado precedentemente y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia considerar adjudicar la obra "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL A-175 – TRAMO: MEDIA NARANJA – ALTO DE LOS QUEBRACHOS – DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE" a la PROPONENTE: LUIS LOSI S.A. por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$379.960.947,38)"

Que el Departamento I Administración y Personal ha procedido a emitir el correspondiente Documento Contable mediante Orden de Compra N° 2021/000752.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 671/21 obrante en autos, expresa que de conformidad a lo expresado precedentemente, lo manifestado por la Comisión de Evaluación y la documentación que se acompaña, ese Servicio Jurídico no tiene observación que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad, lo previsto por la Ley N° 8555, puede dictar Resolución aprobando lo actuado y de conformidad a lo normado por los artículos 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, Art. 31 del Decreto N° 4758/77, Art. 4 quáter de la Ley N° 8614 (introducido por Ley 10.417), adjudicar la ejecución de los trabajos de que se trata, a la Empresa LUIS LOSI S.A., por la suma de \$379.960.947,38.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las previsiones de la Ley N° 8614 y las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y el Decreto N° 674/17;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD**RESUELVE:**

Art. 1°.- Adjudicar la ejecución de la Obra "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL A-175 – TRAMO: MEDIA NARANJA – ALTO DE LOS QUEBRACHOS – DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE" a la Empresa LUIS LOSI S.A. (CUIT 30-69050479-7), por la suma de Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$379.960.947,38).

Art. 2°.- Imputar la suma total de Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$379.960.947,38), conforme lo indica el Departamento I Administración y Personal en su Documento de Contabilidad (Orden de Compra N° 2021/000752), de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción: 1.50

Programa: 504-002

Partida: 12.06.00.00

Centro de Costo: 3561

Presup. Vigente.....\$ 40.000.000,00

Presup. Futuro Año 2022.....\$ 339.960.947,38

Art. 3°.- Disponer la oportuna suscripción del Contrato pertinente, previa constitución por parte de la adjudicataria de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos de Ley.

Art. 4°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal de esta Dirección, a la devolución de las Pólizas de Garantía de Mantenimiento de Oferta oportunamente constituidas.

Art. 5°.- Protocolícese, Pase al Departamento I Administración y Personal, Tómese razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: MARTIN GUTIERREZ, DIRECTOR, DIRECCION DE VIALIDAD

Resolución N° 671

Córdoba 09 de agosto de 2021

REF.: OBRA: NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO SALADILLO EN R.P. N° 11 - DEPARTAMENTO: UNIÓN.- EXPEDIENTE N° 0045-022457/20.____

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan del llamado a Licitación Pública para la contratación de la Obra de la referencia, cuyo Presupuesto Oficial Actualizado al mes de Junio de 2021 asciende a la suma de \$160.651.752,18.

Y CONSIDERANDO:

Que al acto de apertura de propuestas, el cual tuvo lugar el día 07 de Julio de 2021, se presentaron las ofertas de que da cuenta el Acta respectiva que obra en autos.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas designada al efecto, mediante actuación obrante en autos, ha procedido al estudio de dichas propuestas, surgiendo del informe elaborado sobre el particular que: "...Así las cosas, de conformidad con el referido análisis comparativo efectuado a tenor de lo dispuesto por el Art. 10 de PPC, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esta Comisión que la propuesta más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas (T.O. por Ley 8614), es la presentada por la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.Y.F., cuya oferta asciende a la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$193.325.000,00), lo que representa un porcentaje del 20,34% por encima del Presupuesto Oficial.

Por todo lo expuesto se recomienda, salvo mejor criterio de la Superioridad, adjudicar a la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.Y.F. la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más conveniente, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas"

Que el Departamento I Administración y Personal ha procedido a emitir el correspondiente Documento Contable mediante Orden de Compra N° 2021/000787.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 702/21 obrante en autos, expresa que de conformidad a lo expresado precedentemente, lo manifestado por la Comisión de Evaluación y la documentación que se acompaña, ese Servicio Jurídico no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad, en atención a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, y de conformidad a lo normado por el Artículo 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y Art. 31 del Decreto Provincial N° 4757/77, el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 (introducido por Ley N° 10.417), adjudicar la ejecución de la obra de la

referencia a la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.Y.F., por la suma de \$193.325.000,00.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las previsiones de la Ley N° 8614 y las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y el Decreto N° 674/17;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Adjudicar la ejecución de la Obra "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO SALADILLO EN R.P. N° 11 – DEPARTAMENTO: UNIÓN"; a la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.Y.F. (CUIT 30-50448445-5) por la suma de Pesos CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$193.325.000,00).

Art. 2°.- Imputar la suma total de Pesos CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$193.325.000,00), conforme lo indica el Departamento I Administración y Personal en su Documento de Contabilidad (Orden de Compra N° 2021/000787), de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción: 1.50

Programa: 505 - 000

Partida: 12.06.00.00

Centro de Costo: 4878

Presupuesto Vigente.....\$ 60.000.000,00

Presup. Futuro Año 2022.....\$ 133.325.000,00

Art. 3°.- Disponer la oportuna suscripción del Contrato pertinente, previa constitución por parte de la adjudicataria de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos de Ley.

Art. 4°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal de esta Dirección, a la devolución de las Pólizas de Garantía de Mantenimiento de Oferta oportunamente constituidas.

Art. 5°.- Protocolícese, Pase al Departamento I Administración y Personal, Tómese razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: MARTIN GUTIERREZ - DIRECTOR - DIRECCION DE VIALIDAD



JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 2

En la Ciudad de Córdoba a los 21 días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno, con la presidencia del Dr. Julián María López, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Graciela MANZANARES, Manuel Cristian SAVID, Orlando Víctor ARDUH, Alejandra PIASCO, Ricardo DE TORO y ACORDARON:

Y VISTO: Que en el mes de mayo de 2019 la Provincia de Córdoba adhirió mediante la Ley n° 10.628 a la Ley Nacional n° 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que se desempeñen la función pública en los tres poderes del Estado Provincial, incluidas entidades autárquicas, bancos, sociedades estatales y mixtas. Por Decreto 952/2019 se aprobó su reglamentación provincial.

Adhirieron asimismo la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Provincial de Córdoba; por otra parte, el Poder Judicial de la Provincia suscribió convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia para capacitación de su planta.

Y CONSIDERANDO:

Que quienes participan en los concursos que esta Junta de Calificación y Selección organiza, aspiran a integrar uno de los tres poderes del Estado Provincial, el Poder Judicial.

Por la trascendencia de la temática de género, es necesario que tanto quienes integren la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz en

calidad de miembros titulares y suplentes así también quienes participen en calidad de concursantes en cada proceso evaluatorio, acrediten haber cursado y aprobado un curso de capacitación en género (Ley Micaela).

Que este requisito se exigirá y se hará conocer a los eventuales postulantes que en lo sucesivo se inscriban, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en las redes sociales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 8 y concs. de la Ley n° 9449 y su Decreto Reglamentario n° 01/2008,

LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER que quienes integren la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, en calidad de miembros titulares y suplentes, deberán acreditar su capacitación en género (Ley Micaela) para poder participar en los diversos concursos que la Junta organice.

Artículo 2°: DISPONER que quienes aspiren a concursar (postulantes) al inscribirse deberán acreditar haber cursado y aprobado capacitación en género (Ley Micaela).

Artículo 3°: PUBLICAR el presente Acuerdo por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en las redes sociales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

Artículo 4°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO N° 838 -SERIE "A"

En la Ciudad de Córdoba, 22/09/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Aída Lucía TARDITTI y María Marta CÁCERES DE BOLLATI, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que el artículo 33 de la Ley n.º 8802 atribuye a este Cuerpo la convocatoria a elección de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y de abogados de la matrícula que integrarán el Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal.

Que a raíz de la crisis sanitaria generada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la irrupción del COVID-19 (coronavirus) a nivel mundial, y de los planes de emergencia dispuestos por los gobiernos nacional y provincial a los fines de mitigar la propagación e impacto social del virus, este TSJ resolvió suspender, provisoriamente, la convocatoria a elecciones de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y de los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802, por estrictas razones sanitarias (Resolución n.º 94 emitida por Presidencia del TSJ con fecha 28/5/2020).

Que mediante Acuerdo n.º 527, serie "A" del 18/6/2021, se resolvió pro-

rogar, excepcionalmente, la suspensión de la convocatoria a elecciones, oportunamente dispuesta, disponiéndose como plazo máximo de duración de la referida prórroga, el término de noventa (90) días a partir de su publicación, siempre que las condiciones imperantes al momento de su dictado no se modifiquen o alteren de modo tal que impongan la revisión de la misma en la oportunidad que ello se verifique y lo haga conveniente.

Que, consecuentemente con la suspensión de la convocatoria a elecciones, mediante Acuerdos n.º 13, n.º 15 y n.º 20, emitidos con fecha 23/7/2020, 28/10/2020 y 25/6/2021, respectivamente, el Consejo de la Magistratura Provincial resolvió prorrogar, excepcionalmente, los mandatos de los consejeros y de los integrantes de salas que representan a los estamentos de magistrados y funcionarios judiciales y de abogados de la matrícula, que vencían el 30/7/2020, por noventa (90) días, sucesivamente, o hasta que el TSJ disponga y comunique un nuevo cronograma electoral.

Que el contexto sanitario actual, permitió el retorno a la presencialidad laboral del sector privado y público (cfr. Resolución Conjunta n.º 4/2021 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Resolución n.º 62/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Nación y Resolución n.º 166/2021 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba), así como el desarrollo del proceso electoral nacional en curso.

Que, con las adecuaciones operativas que resulten pertinentes, resulta sanitariamente posible llevar a cabo el proceso electoral destinado a renovar

los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y de los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802.

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto n.º 2180/99, el Poder Ejecutivo provincial dispuso reglamentar parcialmente aspectos vinculados con el proceso eleccionario correspondiente a los miembros titulares y suplentes de los estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y abogados de la matrícula, a los fines de conformar el Consejo de la Magistratura; normativa que se extiende hacia aspectos subjetivos y estructurales atinentes a dichos estamentos y en relación a las Salas que tendrán a su cargo la recepción y evaluación de las pruebas de oposición (arts. 3, incs. 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 14.º del citado cuerpo legal).

2. Que por la naturaleza electiva de su conformación (Consejo y Salas) y el criterio seguido en la norma dictada por el Poder Ejecutivo provincial, corresponde, en el ámbito de atribuciones asignadas a este Cuerpo (art. 33, ib.) disponer el resto de las medidas operativas y organizacionales necesarias para la realización del acto eleccionario exigido por la ley, atendiendo -especialmente- el contexto sanitario vigente.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.º 8802, modificada por leyes n.º 9051, 9119, 9240, 9305; y por los Decretos n.º 2180/99 y 1471/03 (modif. por Decreto n.º 650/06) sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1: LLAMADO

CONVÓCASE a los señores jueces y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo, en adelante funcionarios judiciales, y a los señores abogados con matrícula plena en alguno de los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba para el día jueves dos (2) de diciembre de 2021 de 8:00 a 18:00 horas para elegir los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

La presente convocatoria se formula de conformidad al principio de participación equivalente de géneros y con el alcance establecido en la Ley n.º 8901.

Artículo 2: MANDATOS

Los miembros titulares y suplentes que resulten electos para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas, iniciarán su mandato a partir de la asunción efectiva de sus respectivos cargos ante el Consejo de la Magistratura (cfr. art. 5, Ley n.º 8802).

Los mandatos de los actuales consejeros e integrantes de las Salas examinadoras previstas en la Ley n.º 8802 tienen vigencia hasta la asunción efectiva de los nuevos miembros, electos en virtud de la presente convocatoria (cfr. Acuerdo n.º 20 del 25/6/2021 del Consejo de la Magistratura Provincial).

Artículo 3: CARGOS A ELEGIR

3.a. CONSEJEROS

Estamento de abogados: Un (1) titular y dos (2) suplentes, por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Un (1) titular y dos (2) suplentes por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

3.b. MIEMBROS DE SALAS

3.b.i Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) Familia

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

3.b.ii Sala Penal y de Menores

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

3.b.iii Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Artículo 4: JUNTA ELECTORAL - CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidente: Leonardo Casimiro GONZÁLEZ ZAMAR

Vocales Titulares: Sabrina KENIS y Mariela Alejandra SCARAMUZZA

Vocales Suplentes: María Antonia DE LA RÚA, Joana Daniela LUJÁN y Juan Pablo CASAS

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados.

Artículo 5: CONSTITUCIÓN Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

La Junta Electoral constituida determinará su modalidad de actuación y designará, del personal que preste funciones en la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, al funcionario que ejercerá como secretario de actuación ante la misma. No podrá adoptar ninguna resolución definitiva sin la presencia de dos (2) de sus miembros, por lo menos.

Las actuaciones de mero trámite podrán ser resueltas por decreto del Presidente de dicho Cuerpo.

En caso de impedimento, excusación o recusación de sus miembros, el presidente o quien lo reemplace, llamará a intervenir, por su orden, a los suplentes designados.

Artículo 6: CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

El sufragio será individual, personal, secreto y obligatorio para el cuerpo electoral habilitado.

Los sufragantes votarán solamente por una de las listas de candidatos oficializadas.

Artículo 7: CALIDAD DE ELECTOR

La calidad de elector, tanto de los abogados de la matrícula cuanto de los jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la legislatura, se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el respectivo padrón electoral.

Artículo 8: DIVISIONES TERRITORIALES

A los fines del acto comicial convocado el territorio de la Provincia se divide en dos (2) secciones electorales, a saber:

8.1. PRIMERA SECCIÓN: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial.

8.2. SEGUNDA SECCIÓN: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales.

Dentro de ellas, se reconocen diversos circuitos electorales organizados en función del estamento cuyos representantes concurren a elegir:

8.1. PRIMERA SECCIÓN ELECTORAL**8.1.a. Estamento de abogados de la matrícula**

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

8.1.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

8.2. SEGUNDA SECCIÓN ELECTORAL

8.2.a. Estamento de Abogados de la matrícula, la Sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a la ciudad de Río Cuarto.

Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de La Carlota.

Circuito n° 3: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito n° 4: Comprende a la ciudad de Marcos Juárez.

Circuito n° 5: Comprende a la ciudad de Corral de Bustos.

Circuito n° 6: Comprende a la ciudad de Villa María.

Circuito n° 7: Comprende a la ciudad de Oliva.

Circuito n° 8: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito n° 9: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito n° 10: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito n° 11: Comprende a las ciudades de Laboulaye y Huinca Renancó.

Circuito n° 12: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito n° 13: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

8.2.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales, la sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito n° 3: Comprende a las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Circuito n° 4: Comprende a las ciudades de Villa María y Oliva.

Circuito n° 5: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito n° 6: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito n° 7: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito n° 8: Comprende a la ciudad de Laboulaye.

Circuito n° 9: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito n° 10: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

Artículo 9: CUERPO ELECTORAL**9.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA**

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los abogados con matrícula plena y con legajo radicado en alguno de los Colegios de Abogados correspondientes a las Circunscripciones Judiciales que la integran, conforme las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 8.1.a. y 8.2.a. del presente acuerdo.

Se incluirán en el mismo a los profesionales que cuenten con matrícula plena a la fecha de comienzo de la exhibición de los padrones correspondientes.

9.2. ESTAMENTO DE JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que ejercen sus funciones en las Circunscripciones judiciales o las Sedes que la integran, conforme a las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 8.1.b. y 8.2.b. del presente acuerdo.

No forman parte del cuerpo electoral: a) Los jueces de paz; y b) Los jueces y funcionarios judiciales sustitutos o reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (art. 154 de la Constitución Provincial).

Artículo 10: PADRONES

Comunicada la convocatoria de las elecciones, la Junta Electoral requerirá a los respectivos Colegios de Abogados de cada circuito electoral y al Área de Recursos Humanos del Poder Judicial, respectivamente, la remisión de los listados de electores correspondientes a los dos estamentos comprendidos en la presente elección. Ese listado deberá ser confeccionado de conformidad con el artículo 9 del presente acuerdo.

La sistematización y confección de los padrones está a cargo de la Oficina de Personal y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, la que los organizará por orden alfabético, por sección y circuitos, de acuerdo al artículo 8 del presente acuerdo y con indicación de los siguientes datos:

- a) Número de orden;
- b) Número y tipo de documento de identidad;
- c) Apellido y nombres completos;
- d) Un espacio destinado a la firma del elector;
- e) Matrícula profesional (sólo para el estamento de abogados);
- f) Colegio otorgante de la matrícula (sólo para el estamento de abogados);
- g) Cargo (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura), y
- h) Tribunal, Fiscalía o Asesoría en que se desempeña (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura).

Artículo 11: DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN

La Junta Electoral dispondrá la exhibición del listado provisorios de electores por el término de cinco (5) días hábiles en los respectivos Colegios de Abogados y en los veinticuatro (24) Centros judiciales existentes en cada

una de las secciones y circuitos electorales.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrán formularse ante la Junta Electoral los cuestionamientos respecto de la inclusión o no en el padrón, los que serán resueltos por dicho organismo de aplicación dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de las observaciones.

Artículo 12: CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REQUISITOS

12.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes), se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. Los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado;

b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;

d) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;

e) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;

g) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;

h) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;

i) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;

j) Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

12.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes) se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser Juez o Funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y contar con las mismas calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para integrar el Tribunal Superior de Justicia.

El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma y con los efectos establecidos por los artículos 89 inciso 3°, 144 inciso 9° y 157 de la Constitución Provincial.

b) Encontrarse en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.

c) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.

d) Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección.

Artículo 13: PERTENENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS.

Los candidatos a Consejeros de la Segunda Sección Electoral -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de abogados de la matrícula, deberán estar matriculados en Colegios profesionales diferentes.

Los candidatos a Consejeros de la Primera Circunscripción Judicial

-titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en distintos Fueros.

Los representantes de las Circunscripciones judiciales del interior de la Provincia deberán ejercer sus funciones en Circunscripciones diferentes.

Artículo 14: CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. REQUISITOS

14.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidatos a integrar las Salas se deberán cumplimentar y observar los requisitos, calidades y exigencias previstas para ser miembro del Consejo de la Magistratura.

Además, deberán tener versación, especialización o antecedentes profesionales en alguna de las materias de la Sala para la que se postulen. Los extremos indicados, se justificarán mediante declaración jurada sobre las causas o procesos en los que intervino en el Fuero de que se trate; la tarea cumplida en las mismas y/o los antecedentes académicos o trabajos publicados relacionados con las materias de las respectivas Salas.

Deberán acreditar las siguientes exigencias:

a) Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial. Los años de ejercicio profesional deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado.

b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;

d) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;

e) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;

g) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;

h) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;

i) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;

j) Deberá contar con la adhesión del tres por ciento (3%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

14.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los candidatos a integrar las Salas en representación del estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en alguno de los Fueros correspondientes a las materias de cada una de las Salas, al momento de presentarse la lista para su oficialización.

Podrán ser candidatos:

a) Los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que reúnan las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia.

A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial.

b) Encontrarse en el ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.

c) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.

d) Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del padrón de electores de la Sección correspondiente.

Artículo 15: LISTAS COMPLETAS. INCOMPATIBILIDADES

Las listas deberán postular candidatos para la totalidad de las tres Salas y el Consejo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

Artículo 16: ADHESIONES

La Junta Electoral definirá el modo, procedimiento y formato requeridos para la presentación de las adhesiones a las candidaturas a postular. Ello deberá ser comunicado con tiempo suficiente de antelación como para poder implementar las soluciones adoptadas en este particular contexto de pandemia.

Los candidatos postulados no podrán ser adherentes a ninguna lista, ni ser tomados como suscriptores de la propia lista.

Artículo 17: APODERADOS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL

Los candidatos podrán presentarse a actuar ante la Junta Electoral por sí o por medio de apoderados.

Quienes pretendan actuar como apoderados de una lista de candidatos deberán acreditar su designación, acompañada de la adhesión de los electores pertenecientes al estamento en el que la eventual lista busque competir, equivalente a la tercera parte del total de candidatos a elegir mediante la lista que se pretende representar.

Asimismo, la designación de apoderados podrá realizarse al momento de la presentación de las listas, observando las mismas exigencias señaladas en el párrafo anterior.

Se aceptará la designación de hasta dos apoderados por cada lista de candidatos, quienes desde la primera presentación deberán constituir domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuerdas del lugar de funcionamiento de la Junta Electoral.

Artículo 18: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Desde el día once (11) de octubre y hasta el día catorce (14) de octubre inclusive a las 12:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral correspondiente las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

18.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

La presentación de la lista deberá expresar y contener, respecto de cada candidato:

- Nombres y apellidos completos;
- Número y tipo de Documento de Identidad;
- Matrícula profesional;
- Colegio profesional otorgante;
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo;
- La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

Salvo para los requisitos establecidos en los incisos "a" y "b" del artículo 12 apartado 12.1 del presente reglamento y para la acreditación de las adhesiones, se admitirá declaración jurada del candidato respecto de la observancia y cumplimiento de dichas exigencias.

18.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

La presentación de la lista deberá contener, con valor de declaración jurada y respecto de cada candidato:

- Nombres y apellidos completos;
- Número y tipo de Documento de Identidad;
- Cargo y lugar en que ejercen la función;
- La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- Las adhesiones exigidas precedentemente; y
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

La Junta Electoral verificará de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día veintidós (22) de octubre de 2021 a las 12:00 horas.

A sugerencia de cada una de las listas habilitadas asignará un número identificatorio, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán recurrir las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.

Artículo 19: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral confeccionará un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características responderán a las siguientes especificaciones.

Estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada lista. Las filas contendrán, de izquierda a derecha, las columnas que a continuación se detallan:

La primera de fondo negro con letras blancas en las que se incluirá el número identificatorio de lista, como así también el color, denominación o nombre de fantasía.

La Junta Electoral determinará el orden de precedencia de cada lista mediante un sorteo público.

La segunda, organizada en cuatro subcolumnas: la primera con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembro titular y miembros suplentes del Consejo de la Magistratura; la segunda, tercera y cuarta subcolumnas, con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembros de las Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia; Sala Penal y Menores; y Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral; respectivamente.

Artículo 20: DISEÑO. La boleta única de sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño: a) Anverso: Fecha de la elección; individualización de la sección y circuito electoral, e indicación del número de mesa. b) Reverso: Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las listas; las instrucciones para la emisión del voto y la indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Elaborado el modelo de boleta única de sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los representantes de las listas oficializadas, y fijará audiencia a los fines de receptor las observaciones que formulen éstos, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Artículo 21: DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

La Administración General del Poder Judicial, a través del área correspondiente, tendrá a su cargo la remisión a las distintas mesas receptoras de votos habilitadas e informadas por la Junta Electoral, los siguientes

equipos y útiles electorales:

- a) Urnas en número suficiente a la cantidad de mesas habilitadas en el Circuito Electoral, identificadas con un número para determinar su pertenencia;
- b) Tres (3) ejemplares de los padrones electorales respectivos a cada Circuito;
- c) Actas de apertura de los comicios, de clausura y de escrutinio del mismo para ser remitido a la Junta Electoral;
- d) Fajas de seguridad para el cierre de la urna y el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- e) Boletas en número suficiente para el Circuito;
- f) Copia del presente reglamento y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y suplementarias;
- g) Sobres para devolver la documentación; lapiceras y plasticola.

En la Capital, la entrega de dichos equipos y útiles deberá efectuarse con la antelación suficiente para que pueda ser recibida en el lugar en que funcionen las mesas habilitadas y a la hora en que deben apersonarse las autoridades designadas.

En los Centros judiciales del interior de la Provincia, dichos elementos deberán ser remitidos con la antelación adecuada a las distancias existentes y que permitan la concreción del acto comicial en la forma establecida.

La Junta Electoral determinará e informará a las áreas administrativas indicadas, la persona y domicilio a que deberá remitir los equipos y útiles electorales, los que quedarán bajo su custodia hasta el momento del acto comicial.

Artículo 22: MESAS RECEPTORAS DE VOTOS – UBICACIÓN

La Junta Electoral dispondrá los locales de votación y la ubicación de las mesas receptoras de votos, debiendo respetar las condiciones sanitarias necesarias para prevenir el COVID 19. A tales fines, formulará las comunicaciones de rigor a las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia que coadyuvan en la organización del acto y a los Colegios de Abogados respectivos, a sus efectos.

Se deberá afectar un recinto inmediato o contiguo a las mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores marquen su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.

Artículo 23: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la Junta Electoral podrá, a petición de las listas oficializadas, habilitar y/ o modificar las mesas de votación previstas.

Artículo 24: AUTORIDADES DE MESAS

Cada mesa receptora de votos se constituye con un (1) presidente y un (1) suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral con la suficiente antelación para su oportuno cumplimiento.

La designación es considerada carga profesional.

Con fines de ilustración anticipada, la Junta Electoral podrá remitir a los designados copia del presente acuerdo y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571.

Artículo 25: ACTO ELECTORAL

El día señalado para la elección, deberán encontrarse presente a las 07:30 horas, en el lugar en donde funciona la mesa receptora, el Presidente de Mesa y su Suplente.

Los integrantes de cada Mesa receptora de votos deberán:

- a) Labrar el acta de apertura;
- b) Controlar la regularidad del acto eleccionario; y

- c) El escrutinio provisorio de la Mesa y la clausura del acto;

Utilizarán para ello, los formularios remitidos al efecto.

Los electores al concurrir al sufragio puedan identificarse ante las autoridades de mesa con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Carnet Profesional;
- b) Carnet de magistrado o funcionario judicial;
- c) Documento Nacional de Identidad;
- d) Libreta Cívica;
- e) Libreta de Enrolamiento;
- f) Pasaporte.

Artículo 26: ESCRUTINIO

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que en ningún caso afectarán la validez del acto.

Artículo 27: REMISIÓN DE ACTAS, EQUIPO Y ÚTILES ELECTORALES

Clausurado el acto electoral, el presidente de mesa deberá remitir a la Junta Electoral, de acuerdo a la modalidad habilitada por la Junta Electoral a dichos efectos, el certificado de escrutinio respectivo. Las actas suscriptas, los equipos y útiles electorales deberán ser introducidos en la urna, conjuntamente con los sufragios emitidos. Serán remitidos a la Junta Electoral, a cuyo cargo estará el escrutinio definitivo de los comicios.

Artículo 28: FISCALES GENERALES O DE MESAS

Los apoderados de las listas habilitadas por la Junta Electoral, mediante la acreditación que se expida al efecto, podrán nominar fiscales generales y hasta un fiscal por mesa, los que podrán suscribir las actas labradas por las autoridades de mesa y fiscalizar los escrutinios provisorio y definitivo.

Artículo 29: FISCALIZACIÓN

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, podrán designar veedores en la Junta Electoral a los fines de intervenir en la fiscalización del proceso eleccionario.

Artículo 30: ESCRUTINIO DEFINITIVO

La Junta Electoral constituida tendrá a su cargo la realización del escrutinio definitivo de los comicios; debiendo formular las comunicaciones de rigor.

Artículo 31: SISTEMA ELECTORAL

La elección será a simple pluralidad de sufragios; asignándose los cargos a la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios.

Artículo 32: LISTA ÚNICA

En caso de oficializarse una única lista por categoría de cargo, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa.

Artículo 33: EMPATE ELECTORAL

Convócase al cuerpo de electores correspondientes a la sección electoral en la que se verifique un empate de votos, para el día siete (7) de diciembre de 2021 en el horario de 8:00 a 18:00 horas para la realización de una nueva elección en la que participarán sólo las listas que hubieren igualado.

Artículo 34: RECURSOS

Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán apelables ante el Tribu-

nal Superior de Justicia, el que, a tales efectos, se constituirá como Sala, la que por este acto queda integrada con los señores Vocales doctores Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, como Vocales titulares; y con los doctores Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC DE ARABEL y Luis Eduardo ANGULO como Vocales suplentes.

Los recursos deberán interponerse en el término de dos (2) días, concederse o denegarse inmediatamente, y resolverse en igual plazo. En los demás aspectos, serán de aplicación las normas pertinentes de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 en cuanto resulten compatibles con la presente reglamentación.

Artículo 35: PROCLAMACIÓN

La Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, otorgará los respectivos diplomas y formulará las comunicaciones oficiales.

Artículo 36: NORMAS SUPLETORIAS

En todos los aspectos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y el Decreto n.º 2180/99, en cuanto resulten compatibles.

Artículo 37: PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE la presente convocatoria por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo al señor Ministro de Justicia de la Provincia y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, DOMINGO SESIN, MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI- VOCALES- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

ACUERDO REGLAMENTARIO N°1721 SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 22/09/2021, con la Presidencia de su titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La creación - por Ley N° 10.402 (B.O.P 25/11/2016) - de cinco Asesorías Letradas con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, para las circunscripciones judiciales del interior.

Y CONSIDERANDO:

I. La creciente demanda en la problemática de violencia familiar que se ha tornado cada vez más compleja y diversa en todo el territorio provincial;

II. Que el art. 7 de la mencionada normativa, facultó a este Alto Cuerpo para resolver sobre las estructuras de las Asesorías Letradas, la competencia territorial de cada una de ellas y el asiento de su sede. Pudiendo disponer que revistan el carácter de fijas o móviles, atendiendo a las necesidades del servicio.

III. Que la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 9.283 y su modificación N° 10.400, establece la gratuidad en el patrocinio, defensa y representación de la víctima. Lo que se corresponde con el compromiso asumido por el Poder Judicial, de garantizar el acceso a Justicia de sectores en condiciones de vulnerabilidad, donde la defensa pública cumple un rol preponderante.

IV. Que la solución que se presenta, resulta acorde a las consideraciones receptadas por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, en el marco de un proceso de análisis integral de la problemática que lleva adelante.

V. Que desde la mencionada Oficina, se efectuaron relevamientos integrales, contrastando volúmenes de ingreso de denuncias por violencia familiar, recursos humanos disponibles y distribución geográfica de las

distintas sedes de las circunscripciones del interior provincial. Los cuales evidenciaron la conveniencia de que cuatro de las cinco asesorías a integrarse revistan el carácter de itinerantes y se constituyan de la siguiente manera: 1 ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE CARLOS PAZ y RIO SEGUNDO; 1 ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE JESUS MARIA y DEAN FUNES; 1 ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE ALTA GRACIA y RIO TERCERO; 1 ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE VILLA DOLORES y CURA BROCHERO.

Asimismo, en atención a los parámetros de análisis referidos, deviene pertinente establecer una ASESORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO con asiento en la Sede de COSQUIN. Sin perjuicio de ello, si las necesidades del servicio lo requieren, el/la Asesor/a designado/a en dicha Sede, podrá también ser afectado/a a cumplir funciones en otro Centro Judicial.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 166, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

I. DISPONER que cuatro de las cinco Asesorías Letradas con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género creadas por ley N° 10.402, para el interior provincial, tengan el carácter de itinerantes conforme el siguiente esquema: ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE CARLOS PAZ y RIO SEGUNDO; ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE JESUS MARIA y DEAN FUNES; ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

PARA LAS SEDES DE ALTA GRACIA y RIO TERCERO; ASESORÍA ITINERANTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PARA LAS SEDES DE VILLA DOLORES y CURA BROCHERO.

II. DISPONER que una de las cinco Asesorías Letradas con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, creadas por Ley N° 10.402 para el interior provincial, se establezca en la Sede COSQUIN; con la particularidad consignada en el último párrafo del considerando V.

III. COMUNÍQUESE al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial. Tomen razón las Oficinas de Perso-

nal, Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos de la Administración General. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 303

Córdoba, 13 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0753-166438/2021 del registro del Ministerio de Coordinación.

Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones, se gestiona la adhesión de la Provincia de Córdoba al Decreto Nacional del Poder Ejecutivo N° 726/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, que dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, en todo el territorio nacional. Que el señor Director General de Estadísticas y Censos, dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Coordinación, insta la gestión de que se trata, manifestando que la medida reviste máxima importancia, en razón de que sus resultados inciden en las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado; consignando que, entre otros fines, el relevamiento de la población y su ubicación en el territorio constituyen un insumo imprescindible y necesario para la actualización de los índices de coparticipación en municipios y comunas; además, destaca que los Gobiernos Provinciales han sido invitados a ejecutar el Censo Nacional en sus jurisdicciones, siguiendo métodos, normas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en cumplimiento del principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley Nacional N° 17.622, reconocido por la Ley Provincial N° 5454, que prescribe que la Dirección General de Estadística y Censos es el órgano rector de toda actividad estadística provincial y quien tiene a su cargo la coordinación y dirección de todas las actividades relacionadas con los operativos censales.

Que señala que la determinación del inicio del censo estará sujeta a las condiciones que permita el contexto de la Pandemia de COVID-19, por lo que el INDEC contará con hasta 60 días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria para determinar la fecha del operativo censal, día que revestirá la calidad de feriado nacional, en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 24.254, resaltando que la naturaleza de aquel exige acciones urgentes, prioritarias y excepcionales, abarcando las etapas pre-censales, censales y post-censales que determine el INDEC, al igual que las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo. Que en dicho marco, resulta conveniente la constitución de un Comité Censal Provincial que tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva del Censo, proponiendo su integración con representantes de cada uno de los Ministerios y Secretarías del gabinete provincial, presidido por la señora Ministra de Coordinación, y actuando como Secretario Ejecutivo del

mismo el titular de la Dirección General de Estadística y Censos.

Que el Ministerio de Educación de la Provincia será el soporte imprescindible para la convocatoria de recursos humanos dentro de la comunidad educativa y para facilitar la disponibilidad de la infraestructura edilicia requerida, la que será extensiva a los agentes de la Administración Pública Provincial y revestirá el carácter de carga pública, siendo el desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas censales, compatibles excepcionalmente con el desempeño de otro cargo público en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en tanto, deviene necesario que la Policía de la Provincia brinde su colaboración con los recursos humanos y materiales que pudieran serle solicitados, siendo oportuno invitar a adherir y colaborar en la realización del operativo a las Municipalidades y Comunas de la Provincia, y a las Casas de Altos Estudios sitas en esta Provincia.

Que en lo relativo a la organización del operativo, resulta procedente facultar a la señora Ministra de Coordinación, en su rol de presidenta del Comité Censal, a dictar las normas que fueren necesarias para la correcta ejecución del mismo, autorizándola asimismo a contratar en forma directa la adquisición de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de capital destinados al operativo, hasta el índice cien (100), con los montos provenientes del INDEC.

Que por otra parte, con el fin de ampliar la convocatoria de recursos humanos, el Ministerio de Coordinación, a través de la Dirección General de Estadística y Censos, podrá invitar a ciudadanos mayores de 18 años a manifestar su voluntad de realizar tareas censales, las que serán obligatorias para aquellas personas afectadas, en las formas y en las ocasiones que determinen las autoridades y en los términos de la Ley Nacional N° 17.622 y provincial N° 5454, percibiendo una suma fija no remunerativa que será determinada por el INDEC, en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal.

Que atento a lo reseñado, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 144, incisos 1° y 18°, de la Constitución Provincial, y en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 1°, 2°, inciso a), y concordantes de la Ley N° 5454, así como el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 10.155, procede en la instancia disponer la adhesión de la Provincia de Córdoba al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, en los términos dispuestos por Decreto N° 726/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación con el N° 98/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 164/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Córdoba al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, dispuesto por Decreto N° 726/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, declarándolo de Interés Provincial.

Artículo 2°.- DISPÓNESE la ejecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en cumplimiento del principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley N° 17.622.

Artículo 3°.- El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2021 comprenderá las actividades pre-censales, censales y post-censales.

Artículo 4°.- CONSTITÚYESE el COMITÉ CENSAL PROVINCIAL, integrado por representantes de cada uno de los Ministerios y Secretarías que componen el gabinete provincial, el que será presidido por la señora Ministra de Coordinación, y como Secretario Ejecutivo actuará el titular de la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 5°.- El COMITÉ CENSAL PROVINCIAL tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva del operativo, con el objeto de asegurar una eficiente colaboración y articulación entre todos los involucrados en él, para lograr movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales que pudieran serle solicitados, sin que ello afecte el normal funcionamiento de las respectivas Reparticiones.

Artículo 6°.- El Ministerio de Coordinación a través de la Dirección General de Estadística y Censos, convocará a ciudadanos mayores de dieciocho (18) años a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen.

Artículo 7°.- La convocatoria de agentes de la Administración Pública Provincial que se efectúe para la realización de tareas de relevamiento censal, revestirá el carácter de carga pública.

Artículo 8°.- La estructura censal designada y quienes realicen tareas de relevamiento censal, percibirán una suma fija no remunerativa, en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de dichas tareas, la que será determinada por resolución del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas asignadas.

Artículo 9°.- El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas inherentes a la realización de tareas pre-censales, censales o post-censales, será compatible con carácter de excepción, con el desempeño de otro cargo público en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial; ello, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes de los agentes.

Artículo 10°.- Las tareas de relevamiento censal serán obligatorias para todas aquellas personas afectadas a la realización de las mismas y de-

berán ser cumplidas en las formas y en las ocasiones que determinen las autoridades del censo, pudiendo renunciarse o abandonarse sólo por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento o el cese injustificado de las tareas iniciadas deberá ser informado -dentro de los tres (3) días de verificado- por las autoridades del operativo censal, a las autoridades superiores del organismo en el cual revistiera el infractor, a los fines de que se adopten las medidas que correspondan.

Artículo 11°.- Las personas asignadas a la realización de tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en las Leyes Nros. 17.622, 5454 y demás normas legales vigentes, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

Artículo 12°.- Todas las personas que sean censadas con motivo de la realización del operativo en cuestión están obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el mismo; quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 17.622 y la Ley N° 5454.

Artículo 13°.- El Ministerio de Educación será el soporte imprescindible para la convocatoria de recursos humanos dentro de la comunidad educativa, como así también facilitar la disponibilidad de la infraestructura edilicia, a los fines de la determinación de las sedes censales operativas para el censo.

Artículo 14°.- El Ministerio de Seguridad dispondrá las medidas necesarias para que la Policía de la Provincia brinde la máxima colaboración a las tareas censales, mediante el aporte de todos aquellos recursos humanos y materiales, elementos de comunicaciones y movilidad que pudieran serle solicitados, sin que ello afecte su normal funcionamiento.

Artículo 15°.- Las Instituciones y Reparticiones Provinciales tanto de la Administración Central como Descentralizada, deberán prestar -a simple requerimiento de las autoridades censales- con prioridad y la forma más amplia y efectiva, la colaboración en relación a recursos humanos, materiales, instalaciones, movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario que se disponga, para la realización del operativo censal. Dicha colaboración podrá ser requerida asimismo en ocasión de la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal y otros operativos complementarios del mismo.

Artículo 16°.- Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal revestirán carácter prioritario y de reconocida urgencia, debiendo tramitar las mismas como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

Artículo 17°.- La información que se obtenga del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N° 17.622, quedando amparada, en consecuencia, por el Secreto Estadístico.

Artículo 18°.- FACÚLTASE a la señora Ministra de Coordinación, en su rol de presidenta del Comité Censal a dictar las normas que fueren necesarias para la correcta ejecución del operativo censal y la consecución de la finalidad del Censo, designando la estructura de relevamiento que estime pertinente; y AUTORÍZASE a la misma a contratar servicios personales hasta un máximo de noventa (90) días, asignando las sumas que por cualquier

concepto corresponda liquidar a las personas que por cualquier concepto intervengan en el proceso, así como a contratar en forma directa la adquisición de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de capital destinados al operativo, hasta el índice cien (100); todo ello, con los fondos provenientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Artículo 19°.- El Ministerio de Coordinación será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, encontrándose facultado a emitir normas interpretativas y complementarias.

Artículo 20°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 21°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y colaborar en la realización del operativo censal, en la forma que las autoridades censales se lo requieran, como también a la constitución de Comités Censales Municipales en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 22°.- INVÍTASE a las Universidades sitas en la Provincia de Córdoba, así como a sus facultades e institutos, a colaborar y aportar recursos humanos y materiales, según su disponibilidad, para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020.

Artículo 23°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Educación, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 24°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

